Itauguá, 16 de febrero de 2023

Abg. Pablo Seitz

DIRECTOR NACIONAL

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación al siguiente proceso: SERVICIO DE CONSULTORÍA DE ASESORAMIENTO EN LA GESTIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS– ID 422647, sobre el cual se tuvo la siguiente observación:

1- ***En 1) PERFIL DEL CONSULTOR SENIOR y (2) PERFIL DEL CONSULTOR JUNIOR, observamos que resulta limitante. solicitamos replantear los requisitos. Asi tambien, atento a lo indicado en la matriz de evaluacion, consultamos a la convocante aclarar si la convocante no esta restringiendo la participacion de consultores individuales?***

Se han revisado los perfiles solicitados y al respecto indicamos: ***Consultor Senior***: no se encuentra restringida la participación, pues los seniors son profesionales experimentados, que cuentan con características y habilidades que fueron adquiriendo a lo largo de su vida profesional.

Consideramos que no existen criterios limitantes pues no hemos solicitado que el profesional cuente con un doctorado, mucho menos que únicamente se haya dedicado en un determinado sector, sino que todo lo contrario, hemos establecido que puede presentarse todo profesional que cuente con maestría concluida o en proceso; así como haberse dedicado en materia de contrataciones sea en el ámbito público o privado.

Consultor Junior: la cantidad de años solicitados guarda relación con el grado de expertise requerido, se puede verificar que se ha enlistado áreas que se encuentran ampliamente relacionados con las tareas a ser ejecutadas.

Con relación a la formación, no requerimos que cuente con un grado que no se ajuste a la calidad de Junior (maestría, doctorado), en lo que atañe a experiencia, la misma puede ser acreditada por medio de trabajos realizados en el sector público o privado.

El Decreto N° 2992/2019 establece:

Artículo 102. Selección de firmas consultoras.

La Convocante deberá determinar en la Solicitud de Propuestas si la contratación será para consultores individuales o firmas consultoras, teniendo en cuenta el alcance de los trabajos a ser realizados y utilizará para el efecto alguno de los métodos de selección dispuestos en la Ley.

Es decir, es una potestad de la Convocante establecer si se requerirá consultores individuales o firmas consultoras, de todas maneras, los requisitos de calificación previstos en la carta de invitación pueden ser cumplidos tanto por consultores individuales como empresas consultoras, pues como podrá verificarse, no se requieren documentaciones que sean de exclusivo cumplimiento de una persona física o de una persona jurídica.

Para evitar confusiones, se ha incluido la siguiente aclaración en la Carta de Invitación: Podrán participar tanto consultores individuales como empresas consultoras, siempre que cumplan con los requisitos y criterios de

MUNICIPALIDAD DE ITAUGUÁ
C.P. Olga Franco
Directora D.O.C.

calificación.

2-Se solicita a la convocante ajustarse a lo que preve la Circular N° 02/2023, vigente desde el 05/01/2023.

Nos hemos ajustado al artículo 188 de la Ley N° 7050/23 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023" y al artículo 353 del Decreto N° 8759/23 y hemos indicado en la nota de comunicación del llamado lo siguiente: Considerando la modalidad de Contratación Directa y que la ejecución no requiere inversiones, nos lleva a concluir que otorgar un anticipo no resulta necesario debido a las condiciones antes descriptas.

Por tanto, teniendo en cuenta que el anticipo es la suma de dinero que se entrega al proveedor, consultor o contratista ***destinado al financiamiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del contrato***, al haber expuesto que la ejecución de los trabajos no implica inversiones, reiteramos la no necesidad de otorgar ningún anticipo a ningún tipo de proveedor.

3-a) en la forma de valuacion referente a ponderacion de factor y los puntajes, solicitamos a la convocante replantear la forma, conforme a lo que preve el Art. 105 del Decreto N° 2992.// b) En el Pliego pag. 21 no se visualiza criterio.

Verificamos que el inciso d) de la Ley N° 2051/03 y el Decreto n° 2992/2019 en su art. 105 expone:

d) en presupuesto fijo será utilizada cuando el Oferente cuente con un presupuesto fijo determinado, por lo que el proceso de selección se limita a calificar solamente las condiciones técnico profesionales; y

Artículo 105. Selección cuando el presupuesto es fijo

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley, este método se utilizará cuando el presupuesto es fijo y se pueda definir con precisión el alcance del trabajo. En la Solicitud de Propuesta se deberá indicar el presupuesto disponible y pedir a las firmas Consultoras que presenten, su oferta técnica y la confirmación de que el trabajo se hará al presupuesto establecido por la Convocante.

La Solicitud de Propuesta se deberá preparar con especial cuidado a fin de garantizar que el presupuesto será suficiente para que las Consultoras realicen las tareas previstas de conformidad a los Términos de Referencia.

Se evaluarán todas las ofertas técnicas, y se seleccionará a la firma con mayor puntaje.

Las ofertas que propongan un precio distinto al presupuesto establecido por la Convocante no serán consideradas.

Mientras que en la carta de invitación se ha previsto:

Criterios Técnico:

Se requiere la evaluación de dos perfiles, consultor Senior y Consultor Junior, ambos deben ser profesionales universitarios con título de grado, caso contrario las propuestas serán descalificadas.

La puntuación técnica máxima será de 100 puntos. El puntaje total se obtendrá de la suma de los puntajes asignados y evaluados para cada perfil.

CALIFICACIÓN MÍNIMA: El puntaje mínimo que debe alcanzar cada consultor será del 80% del puntaje asignado a cada perfil. En conjunto deben lograr OCHENTA (80) PUNTOS como mínimo. Será adjudicado el/la que obtenga el mayor puntaje en la mencionada calificación y su propuesta económica no sea distinto al presupuesto fijo establecido por la convocante.

Franco

MUNICIPALIDAD DE ITAUGUÁ
C.P. Olga Franco
Directora D.O.C.

Criterio Económico:

La evaluación se efectuará siguiendo los criterios del procedimiento de **"PRESUPUESTO FIJO"** a de acuerdo al inciso a) del artículo 54° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y al Artículo N° 105 del Decreto 2992/19 "Que reglamenta la Ley 2051/030".

Teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo anterior, el presupuesto fijo será de Guaraníes **ciento sesenta millones de Guaraníes (160.000.000 G) por ocho meses.**

La convocante solicita al consultor/oferente interesado que confirme que el trabajo se hará dentro de los límites del presupuesto con que cuenta la entidad, para ello **el consultor deberá completar el Formulario Oferta Económica del Anexo D – Formularios, donde manifiesta que realizará los servicios de consultoría dentro del Presupuesto Fijo establecido por la convocante durante la vigencia del contrato.**

El puntaje mínimo ha sido previsto de manera a salvaguardar la calidad técnica de la oferta, pues toda propuesta que no responda a aspectos importantes de los términos de referencia o que no obtengan el puntaje técnico mínimo indicado será rechazado en la etapa técnica.

Conforme a lo expuesto, entendemos que nos hemos ajustado a las directrices de la Ley N° 2051/03 y su Decreto Presupuestario.

4- Conforme lo establecido en el SICP, lo indicado en el PBC consultamos a la convocante si no considero la cotizacion en forma mensual.

La cotización de manera global ha sido encarada de manera a optimizar el presupuesto municipal, de igual forma, en la carta de invitación se ha previsto la forma de pago y los indicadores de cumplimiento de contrato que se encuentran ligados a un plazo de ejecución mensual.

5-Solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en el art. 191 de la Ley 7050/2023.Así también se les solicita, remitir conforme a lo establecido en el Anexo B 02-04 (ver art.362 del decreto 8759/2023) y actualizar el Registro de todos los responsables de firmar del CDP con sus respectivos cargos (Decreto 2992/19, Art, 116) en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Resolución DNCP Nº 5695/2019. /

Al respecto, nos permitimos en realizar las siguientes acotaciones: en procesos anteriores fueron observados que el CDP y el PAC diferían entre sí, esto respondía fundamentalmente a que el formulario B 02-04 cuenta con un orden y una denominación diferente a lo previsto en el SICP, situación que motivó al Municipio a ajustar su sistema conforme al SICP, pues, tal y como puede leerse en el Decreto N° 8759/2023 art. 362, inc. B):

b) *Los OEE y las Municipalidades que no registran en línea en el SICO/SIAF, deberán emitir el CDP en carácter de Declaración Jurada a través de sus respectivas áreas responsables y deberán ser elaborados sobre la base de las disponibilidades de crédito presupuestario registradas en el Sistema de Programación Presupuestaria Institucional. Su contenido y formas de comunicación serán las mismas establecidas para las demás Entidades. Los CDP así emitidos debidamente suscritos, deberán ser remitidos a la DNCP con la comunicación de cada procedimiento de contratación.*

Por tanto, el CDP que emite la Municipalidad de Itauguá hoy en día se ajusta al contenido de los CDP para las demás entidades.

Adicionalmente, la Ley N° 7050/23 establece en su art. 191:

Institucional. Los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) de las Entidades que no registran en línea en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), además deberán contar con la firma del responsable del órgano de control interno. Los mismos serán emitidos conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente ley.

MUNICIPALIDAD DE ITAUGUÁ
C.P. Olga Franco
Directora D.O.C.

Misión: "Administrar el bien público de manera eficaz y transparente, cuidando siempre el bienestar de los ciudadanos, promoviendo el crecimiento integral y desarrollo sostenible de la comunidad, con planes innovadores en beneficio de la ciudadanía.

Sin embargo, el Anexo B 02-04 disponible en el portal de Hacienda no contempla la firma del Control Interno:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda
Anexo al Decreto Nº 8159/2023

ANEXO B-02-04

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA (CDP)

CDP Nº _____/2023

FECHA DE EMISIÓN:
DESCRIPCIÓN:
MODALIDAD:
ENTIDAD

Nº PAC .....
AÑO:

LINEA PRESUPUESTARIA									1	2	3	4	5	6	7=(5+6)	8=2-(3+4+7)
CLASE	PRG.	PROY.	ACT/IV.	U. Res	S.O.G.	F.F.	O.F.	Dpto.	Presupuesto Vigente 2023	Plan Financiero Vigente 2023	Compromisos	Modif. Presup.	Certificación Actual	Certificaciones Anteriores	Certificación (Actual + Anteriores)	Saldo del Plan Financiero Disponible
TOTAL																

Firma, sello
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Firma, sello
RESPONSABLE UAF's

No obstante, mantuvimos la firma del auditor interno de manera a cumplir con la Ley N° 7050/2023.

En lo que concierne al registro de firmas, se ha realizado la comunicación de las actualizaciones.

Realizadas las aclaraciones y sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo con mi consideración más distinguida.

MUNICIPALIDAD DE ITAUGUÁ • UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Olga Franco
Unidad Operativa de Contrataciones